

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

N/REF: Expte. 1236-2023

Fecha: La de la firma

Reclamante:

Dirección:

Administración/Organismo: Ayuntamiento de Gozón (Asturias).

Información solicitada: Información sobre agua contaminada en Bañugues.

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA PARCIAL.

Plazo de ejecución: 20 días hábiles

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, el reclamante solicitó al amparo de la <u>Ley 19/2013</u>, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la <u>información pública y buen gobierno</u> ¹(en adelante, LTAIBG) y con fecha 7 de noviembre de 2019 y 19 de febrero de 2020, la siguiente información en relación con el suceso de producido en 2019 en El Monte, en concreto una filtración que supuestamente contaminó el agua sanitaria:

"(SOLICITUD: 7 de noviembre de 2019):

-Análisis del agua del día (...) en los que se produce la contaminación debido al vertido de purinas, presuntamente. (...) recibiendo las quejas de los vecinos el día 6 en el departamento de aguas (...)

¹ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887



- Qué garantías existen de (...) puedan volver a ser contaminadas por filtraciones.

(...)

- Quién es el responsable de que no se avisara a la población (...) aplicar una ordenanza municipal (...)."

(SOLICITUD: 19 de febrero de 2020):

"conocer la ubicación del punto de extracción del agua (...) del depósito de distribución de la misma en la zona de El Monte (-incluye dirección del domicilio propio-(...)"

- Tras indicar que no ha recibido respuesta a su solicitud, el solicitante presentó una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) el 1 de abril de 2023, registrada con número de expediente 1236-2023.
- El 11 de abril de 2023 el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió la reclamación objeto del presente expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento de Gozón al objeto de que pudieran presentarse las alegaciones que se considerasen oportunas.

El 21 de abril de 2023 se recibe oficio de contestación del Concejal de Hacienda y Primer Teniente de Alcalde, por el que se transmite al Consejo la opinión de que ya se ha contestado debidamente al solicitante, solicitando el archivo de la reclamación formulada. Incluye adjunta la siguiente documentación:

"1- Informe TAG de fecha 17 de abril de 2023.

- 2.- Correo electrónico remitido en fecha 18 de noviembre de 2019
- 3.- Correo electrónico remitido en fecha 19 de diciembre de 2019."

En el correo electrónico de 18 de noviembre de 2019 del Servicio Municipal de Aguas, en Luanco, se adjuntaba un informe de ensayo de los hallazgos en el agua del grifo de un restaurante, de una muestra tomada el 11 de noviembre de 2019. El informe es efectuado por una empresa-laboratorio acreditada de Llanera, Asturias.

En el correo electrónico de respuesta del Ayuntamiento al solicitante, de 19 de diciembre de 2019, enviado por el Secretario de la Alcaldía, se indicaba lo siguiente al interesado:

"(...) tras hablar por teléfono esta mañana estuve consultando el tema y me comentaron que el agua que se recibe en El Monte procede de los recursos (manantiales) de nuestro Ayuntamiento.



En el caso de Bañugues procede del sondeo de San Jorge de Heres. Me comentaron que si ocurre alguna avería en las bombas el sistema de modo automático pasa a recibir el agua directamente de CADASA (Consorcio de Aguas de Asturias), y si hubiera una filtración (como ocurrió en este último caso) manualmente se corrige para recibirlo también por su parte.

Como cuando nos llegó el aviso de la filtración ya estaba el Servicio de Aguas gestionándolo y el problema solucionado, consideramos oportuno no avisar a la población para no alarmarla, si bien se establecerá en el futuro un protocolo para avisos por incidencias en el suministro de aguas.

Del mismo modo, está previsto la regulación de un perímetro alrededor de los distintos sondeos en el que no se podrá regar. Ya se está tramitando con la Confederación Hidrográfica la legalización de todos los sondeos del Concejo.

Por otra parte, se ha abierto un expediente sancionador con motivo de localizar y penalizar al responsable de los vertidos, si bien por el momento sigue en trámite. Una vez concluya dicho expediente os haremos llegar una notificación.

Disculpad por las molestias ocasionadas (...)."

El informe del TAG (Técnico de Administración General), firmado el 17 de abril de 2023, reconoce los siguientes hechos:

"(...) Tal y como consta en la documentación aportada por el Servicio municipal de aguas, con fecha 7 de noviembre de 2019 se recibe aviso del estado del agua, siendo notoria la inviabilidad de su consumo por los ciudadanos debido a su estado organoléptico, lo cual pone de manifiesto la innecesaria comunicación formal por este Servicio, quien sí hizo la comunicación de carácter verbal, conforme al uso y costumbre empleado en las actuaciones de urgencia, así como comprobar visualmente los ciudadanos las labores que se estaban realizando en las instalaciones.(...)."

El 24 de abril de 2023 se ha concedido al reclamante en trámite de audiencia, remitiéndole las alegaciones y documentación proporcionada por la administración local, sin que haya efectuado alegaciones al CTBG.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el <u>artículo 38.2.c) de la LTAIBG</u> y en el <u>artículo 8</u> del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del



<u>Consejo de Transparencia y Buen Gobierno</u>², el Presidente de esta autoridad administrativa independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del <u>artículo 24 de la LTAIBG</u>³ se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

- 2. En virtud del <u>apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG</u> ⁴, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe <u>convenio</u>⁵ vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
- 3. A tenor de lo dispuesto en su preámbulo, la LTAIBG tiene por objeto "ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento". De este modo, su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública", en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución y desarrollados por dicha norma legal. En este sentido, el artículo 13 de la LTAIBG define la "información pública" como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

La información solicitada tiene la consideración de información pública, puesto que obra en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, el Ayuntamiento de Gozón, quien la ha elaborado en el ejercicio de las funciones que la ley le ha reconocido, en concreto las de "abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales" establecida en el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local⁶.

4. Como se ha indicado en los antecedentes la administración local transmitió información inicialmente, los días 18 de noviembre y 19 de diciembre de 2019, mediante sendos

² https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8

³ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24

⁴ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa

⁵ https://www.consejodetransparencia.es/ct Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html

⁶ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392



correos electrónicos del Servicio Municipal de Aguas y del Secretario de la Alcaldía, con la que, a juicio de este Consejo, se da respuesta a lo solicitado el 7 de noviembre de 2019, en todo aquello que constituye información pública según la LTAIBG. Sin embargo, no se ha dado respuesta a la segunda solicitud, de febrero de 2020, que replica o interpela acerca de las informaciones recibidas inicialmente acerca de los puntos de recogida y distribución del agua para consumo humano en esa zona.

Por ello, debe estimarse la reclamación en lo que se refiere a esa segunda solicitud, para que el solicitante pueda conocer la ubicación del punto de extracción y distribución del agua que se le suministra, más allá de la indicación genérica del ayuntamiento de que "procede del sondeo de San Jorge de Heres"

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede:

PRIMERO: ESTIMAR parcialmente la reclamación presentada frente al Ayuntamiento de Gozón.

SEGUNDO: INSTAR al Ayuntamiento de Gozón a que, en el plazo máximo de veinte días hábiles, facilite al reclamante la siguiente información:

- Ubicación concreta del punto de extracción del agua y del depósito de distribución de la misma en la zona de El Monte.

TERCERO: INSTAR al Ayuntamiento de Gozón a que, en el mismo plazo máximo de veinte días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de <u>la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno ⁷, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de <u>la Ley 39/2015</u>, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas⁸.</u>

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la

⁷ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23

⁸ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112



Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el <u>apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹.</u>

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno AAI www.consejodetransparencia.es

⁹ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9